



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• RAMON ELIAS ARANZAZU LOPEZ
DEMANDADO	• SOCIEDAD AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S. • SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ (como persona natural
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00232-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por RAMON ELIAS ARANZAZU LOPEZ en contra de la Sociedad AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S. y SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a las citadas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre de la demandante a la abogada ANA MARIA GOMEZ ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.097.039.268 y portadora de la Tarjeta Profesional No.293.055 del Consejo Superior de la Judicatura. Reconocer personería para actuar en nombre de la demandante a la abogada EMILCEN MUÑOZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.235.100 y portadora de la Tarjeta Profesional No.291.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la principal.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante
abogadaanamariaga@gmail.com y abogadaemilcen@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236469338756691da351f2f8f3050553e67c4127e751954a57f76c77f527a3d1

Documento generado en 15/12/2020 06:00:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**